

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Peña, que establece los tipos de derechos por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos que se celebren en dicha común.— G. O. No. 5134, del 23 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2172.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Peña, en fecha diez y ocho de enero del año en curso, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar, por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común;

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O:

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Peña de fecha diez y ocho de enero del año mil novecientos treinta y ocho, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número 1416 de fecha 13 de noviembre de 1937, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la Común de Peña, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley ha resuelto dictar la siguiente, ORDENANZA:

Artículo 1º— De acuerdo con lo que dispone el Artículo 3º de la Ley Núm. 1416 del Congreso Nacional promulgada en fecha 13 de Noviembre de 1937 y publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5094 de fecha 17 de Noviembre de 1937, se establece como impuesto para bailes, velaciones y otros espectáculos con fines especulativos la suma de DOS PESOS ORO (\$2.00) dentro de la Común de Peña.

Artículo 2º— Las violaciones a la presente Ordenanza se-

rán castigadas de conformidad con el artículo 7 de la citada Ley Núm. 1416.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Peña, a los dieciocho días del mes de Enero del año mil novecientos treintiocho.— (Fdos.) Rafael T. Hernández, Presidente del Ayuntamiento; Alberto Valentín, Síndico Municipal; José Peña Guzmán, Secretario Municipal”.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Registro en favor del Sr. Plinio B. Pina Chevalier, de los derechos mineros legalmente adquiridos.— G. O. No. 5178, del 1o. de Junio de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACITOR DE LA PATRIA

NUMERO 2173.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la exposición que por conducto de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, sometió al Poder Ejecutivo el señor Modesto E. Díaz en nombre y representación del señor Plinio B. Pina Chevalier, en solicitud de registro de derechos mineros que dice tener en virtud de permiso de exploración otorgado por decreto No. 1187 de fecha 23 de Enero de 1935;

VISTOS los artículos 2, 3, 5, 6, 8 y 21 de la ley de depuración y registros de derechos relativos a minas, número 1361 de fecha 30 de Julio de 1937;

CONSIDERANDO que ha quedado establecido que el solicitante, señor Plinio B. Pina Chevalier, le fué otorgado permiso para efectuar exploraciones mineras en busca de hierro, ilmenita, limonita y sus derivados en cualesquiera forma natural o en combinación con cualesquiera otro mineral, en terrenos comprendidos en las provincias Duarte y Samaná; que así mismo ha quedado establecido que en fecha 29 de enero de 1936 le fué concedida la prórroga de un año de dicho permiso